

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(CONTINUACION)

CAPITULO V

DE LA ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA

Art. 149. La correspondencia con las señas del destinatario será entregada en el domicilio de este, bien al mismo ó bien á individuos adultos de su familia ó servicio.

Podrá tambien ser entregada á petición del destinatario en la «Lista».

Los certificados podrán ser entregados á los mismos destinatarios ó á persona competentemente autorizada por ellos.

Art. 150. Por la entrega á domicilio de una carta ú oficina pro-

cedente del interior del Reino, de las posesiones españolas en la costa del Norte de Africa, de la República de Andorra, de las oficinas españolas establecidas en Marruecos ó de las provincias de Ultramar, se abonará al Cartero ó Peaton distribuidor 5 céntimos de peseta en metálico.

La entrega á domicilio de los demás objetos procedentes de los puntos arriba expresados, cuando su peso no exceda de 500 gramos, dará tambien lugar al pago de 5 céntimos, no siendo obligatorio su transporte para los Carteros de las poblaciones, pero si el pasar aviso al destinatario para que los recoja en la oficina.

Toda la correspondencia procedente del extranjero y la no incluida en los dos párrafos anteriores, será distribuida á domicilio gratuitamente.

Art. 151. Habrá Carteros distribuidores en todas aquellas Administraciones principales ó Estafetas donde el producto de los 5 céntimos por distribución á domicilio de la correspondencia que devenga este derecho sea suficiente á su sostenimiento.

Art. 152. La correspondencia dirigida á comerciantes constituidos en quiebra ó personas concursadas, se entregará á los Síndicos ó personas designadas al efecto por la Autoridad competente.

Art. 153. La correspondencia dirigida á personas que hubieren fallecido, será entregada á los herederos, justificán los la calidad de tales por medio de un documento fehaciente, ó en su defecto con conocimiento y bajo la garantía de

dos personas de arraigo en la localidad.

Art. 154. Los paquetes de periódicos destinados á la venta podrán ser entregados por los empleados de las ambulantes á las personas autorizadas por el destinatario en la estación férrea.

Art. 155. Si la dirección incompleta de una carta no certificada diese lugar á dudas respecto á su verdadero destinatario, será abierta en primer lugar, por la persona á quien con mayores probabilidades pueda estar dirigida. En caso de error, se precintará la carta á presencia del empleado que efectúe la entrega, anotando el motivo de su apertura en el sobre de la misma.

Art. 156. El destinatario de un objeto cualquiera podrá rechazarlo en el momento de la entrega; pero antes de abrirlo, si fuese carta, y de leerlo ó examinarlo interiormente si se trata de otra clase de correspondencia.

Art. 157. En todas las oficinas del ramo podrá apartarse la correspondencia de los particulares ó Corporaciones que deseen recibirla con antelación á la salida de los carteros distribuidores, mediante el pago de los derechos correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en la sección 2.ª, cap. 2.º, título 2.º de este reglamento.

Art. 158. Las Autoridades ó Corporaciones que disfruten franquicia tendrán tambien el derecho de recoger en la oficina de destino, por medio de persona autorizada, la correspondencia que se les dirija con caracter oficial, debiendo ser entregada gratuitamente y con antelación á la correspondencia particular.

Art. 159. La correspondencia de apartado será entregada á la persona que autorice por escrito el destinatario, y podrá ser recogida en cajas ó carteras que puedan cerrarse, conservando una llave la oficina de Correos.

Art. 160. La correspondencia ordinaria y certificada dirigida á la «Lista», la que sus destinatarios no quieran recibir por medio del cartero, y la que por cualquier circunstancia no pueda ser entregada por estos, se conservará en las oficinas de Correos, agrupada por orden alfabético de los apellidos, durante dos meses.

Para recoger de la «Lista» la correspondencia ordinaria, será preciso que el destinatario justifique su calidad de tal.

Los certificados no podrán ser entregados sino mediante la presentación de conocimiento ó la exhibición del pasaporte, de la firma del destinatario legalizada por una autoridad judicial ó administrativa, ó de la cédula personal, acompañada de cualquier otro documento del destinatario que, á juicio del empleado, acredite la personalidad de aquel.

Art. 161. La correspondencia dirigida á individuos del Ejército activo podrá ser entregada gratuitamente, como de Lista, á la persona autorizada por el Jefe del Cuerpo á que pertenezca el destinatario.

Art. 162. Los Alcaldes y Directores de cárceles y presidios podrán autorizar á una persona para recoger gratuitamente en la «Lista» la correspondencia dirigida á los presos ó detenidos en los establecimientos de su cargo.

Art. 163. Si las oficinas de Correos hubieran de prestar el servicio de noche, por exigirlo así la llegada de las expediciones, deberá entregarse la correspondencia de las Autoridades que deseen recogerla en el momento de ser recibida; hasta las diez de la noche la de los particulares ó Corporaciones que paguen derecho de apartado, y respecto á la correspondencia de «Lista» y á la que haya de ser distribuida por los Carteros, los Administradores respectivos, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad, fijarán la hora más conveniente á que deba comenzar y concluir el servicio de distribución.

Art. 164. Toda la correspondencia del interior del Reino que por cualquier circunstancia no sea recogida por los destinatarios, ni pueda ser entregada á estos, se con-

siderará sobrante á los dos meses de ser recibida en la oficina de destino.

Esta deberá anotar en el reverso de cada objeto el motivo que impidió su entrega, y si es Cartería ó Estafeta la remitirá pasado dicho plazo á la Principal de que dependa.

Los Administradores principales devolverán á la oficina de origen los certificados y todos aquellos objetos cuyo expedidor sea conocido, y remitirán á la Dirección general el resto de la correspondencia sobrante.

Art. 165. La correspondencia ordinaria no franca ó insuficientemente franqueada detenida en la oficina de origen, se considerará por esta sobrante y se remitirá á la Dirección general si trascurridos dos meses, contados desde la fecha del aviso, no hubiera recibido los sellos necesarios para franquearla.

Art. 166. Las oficinas que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior recibían correspondencia devuelta, la harán llegar á poder de sus respectivos expedidores é imponentes, y si esto no fuera posible, la remitirá como caducada á la Dirección general, indicando en la cubierta las gestiones que hubiesen hecho para su devolución.

No se considerará caducada la correspondencia hasta que hayan transcurrido dos meses desde que por la oficina de destino fué remitida á la de origen.

Art. 167. La correspondencia procedente del extranjero se considerará sobrante á los dos meses de recibida en la oficina de destino si estuviera dirigida á la «Lista», y en otro cualquier caso cuando las gestiones practicadas para su entrega hubiesen resultado infructuosas.

La devolución de esta correspondencia se verificará en forma y en los plazos que determine la Dirección general.

Los certificados devueltos del extranjero no se considerarán caducados por la oficina de origen hasta que haya transcurrido el plazo de un año, contado desde su imposición.

Art. 168. Las cartas sobrantes ordinarias ó certificadas nacidas en el Reino, podrán ser abiertas por la Dirección general, pero no leídas. Si contuvieran documentos de valor ó de interés, se podrá leer el nombre del remitente y el en que estén fechadas, para procurar su devolución. Los documentos de valor que no pudiesen ser devueltos

al remitente, se conservarán por espacio de tres años á disposición de las personas que se crean con derecho á ellos, y pasado este plazo serán propiedad del Estado.

Las cartas y tarjetas postales serán precisamente inutilizadas. Los demás objetos sobrantes podrán ser vendidos ó inutilizados.

Art. 169. Una vez por lo menos cada año se verificará la inutilización de las cartas y tarjetas postales remitidas como sobrantes á la Dirección general, previa la apertura de las primeras por una Comisión de funcionarios que designará el Director general.

El Jefe del Archivo propondrá en cada caso el procedimiento más conveniente para la inutilización.

Art. 170. Los certificados con declaración de valor que no hubieran sido recogidos de la lista en el plazo de dos meses, si procedía del servicio interior, ó de seis si fueron remitidos á las provincias de Ultramar, y los que por cualquier circunstancia no hubieran podido ser entregados ni solicitada la reexpedición por el imponente, se remitirán á la Dirección general, quedando expuesto al público, tanto en la oficina de origen como en la de destino, un anuncio que exprese la procedencia y destino de aquellos y el nombre del destinatario.

La Dirección general conservará estos certificados á disposición de las personas que se crean con derecho á ellos durante el plazo de un año, contado desde la fecha en que fueron impuestos, transcurrido el cual se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias á que correspondan las oficinas de origen y destino.

Si no fueran reclamados en el plazo de tres meses, desde su publicación del anuncio, serán abiertos y los valores se conservarán en la C. J. de depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, que resolverá sobre las reclamaciones que respecto de aquellos puedan ser formuladas dentro del plazo de tres años á contar desde la fecha del depósito. Pasado este término ingresarán en el Tesoro público.

Los demás documentos que contengan las cartas con valores serán inutilizados.

(Se continuará)

REAL ORDEN

D. Pedro A. Santiuste, vecino de Santander, dirige instancia á este Ministerio en su lica de que se declare que ni los Arquitectos provinciales ni los Subdelegados de Veterinaria ó Veterinarios municipales devengan honorarios por los reconocimientos que practican de orden de los Gobernadores en los edificios destinados á Plazas de Toros y ganado que ha de lidiarse en las corridas.

En la referida instancia manifiesta el recurrente que los Gobernadores, cumpliendo la mision que les está encomendada de velar por la salud y los intereses del público, disponen el reconocimiento de las Plazas y del ganado que ha de lidiarse, reclamando, lo mismo los Arquitectos que los Veterinarios de las empresas, el pago de honorarios, aplicando las tarifas más altas, dando por resultado la diversidad de criterios sobre este punto, reclamaciones administrativas y judiciales que divergen unas de otras. Por las razones expuestas exige el interesado se aclare y determine á qué lea corresponde sufragar tales gastos, y la forma en que ha de efectuarse:

Vistos los reglamentos y disposiciones dictadas sobre la materia:

Considerando que así el art. 14 del decreto de 18 de Septiembre de 1869, como la circular del 30 del propio mes y año, declaran que la Autoridades pueden consultar ó reclamar informes de los Arquitectos ú otros empleados facultativos de las Diputaciones, cuyo servicio esmeramente gratuito, y en consonancia con estos preceptos, el Real decreto de 27 de Octubre de 1835 establece que los Arquitectos provinciales forman parte de la Junta encargada de auxiliar á los Gobernadores en la construcción, reparacion, inspeccion y fomento de los teatros y de toda clase de espectáculos públicos, siendo dicho cargo honorífico y gratuito:

Considerando lo que análoga doctrina se observa con relacion á los Veterinarios por el núm. 8 del artículo 7.º del Reglamento de 24 de Junio de 1848, y el 23 de fecha 25 de Febrero de 1859:

Considerando que los reconocimientos practicados por los Arquitectos provinciales y Subdelegados de Veterinaria en los edificios donde se celebran las corridas de toros y las rras destinadas á la lidia, han de efectuarse por obliga-

cion del cargo provincial ó municipal que desempeñan, sin derecho á exigir honorarios por un servicio público, cuando no resultase falta ó deficiencia en el mismo; y

Considerando lo que en todo caso los honorarios que pudieran cobrar deben regirse por un reglamento particular de cada plaza, según las condiciones de las mismas y de la localidad donde están situadas;

S. M. El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que ni los Arquitectos provinciales ni los subdelegados de Veterinaria municipales tienen derecho á exigir honorarios por los reconocimientos que practiquen de orden de los Gobernadores de las Plazas de Toros y ganado de lidia; y

2.º Que en cada localidad debe formarse un reglamento que determine los casos y precios módicos que podrán cobrar, sin que hasta entonces puedan por tales servicios reclamar cantidad alguna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1898.

Ruiz y Capdepon

Sr. Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 40

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cabezon de la Sal, contra providencia de este Gobierno fecha 5 de Enero último, que revocó otra del Ayuntamiento por la que impuso diez pesetas de multa á don Antonio Saiz, por supuesta infraccion á las ordenanzas municipales, con motivo de la apertura de una ventana en una casa de su propiedad.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Santander 1.º de Julio de 1898.

El Gobernador,

Francisco Manzano Alfaro.

SECCION DE MINAS

Número 7.223

Don Ramon de Ingunza y Zalivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesion de veintiseis pertenencias con el nombre de «Aumento á la Franco-Española», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Sierra de Cruna, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan por todos rumbos con todos rumbos con terreno franco.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la caseta del guardavias del paso de nivel de «La Edesa» ó sea el primero que existe al O. de la estacion de Mogro. Desde este punto se medirán al S. 400 metros la primera estaca al Sur 200 la segunda, de esta al O. 1.300 la tercera, de esta al N. 200 la cuarta y de esta al Este 1.300 quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 2 de Junio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Ramon de Ingunza.

Número 7238

Don Roman de Ingunza y Zaidivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Joaquin Gándara, vecino de Solares, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesion de 15 pertenencias con el nombre de «Tomas», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Los Ambrunales, término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al S. mina «Teresa» y demás vientos terreno comunal.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un nogal situado á la orilla de la carretera que conduce del pueblo de Santa Marina al bosque, en el paraje llamado Los Ambrunales y se medirán al Norte 20 metros colocando la primera estaca, de esta al Este 60 la segunda, de esta al Sur 200 la tercera, de esta al Este 700 la cuarta, de esta al

Norte 300 la quinta, de esta al Oeste 900 la sexta y de esta al Sur 100 metros hasta la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Junio de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Número 723

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Ortiz, vecino de Santander, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de cuarenta pertenencias con el nombre de «Biscis», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado San Mateo el Alta, término de Maoño y Arce, Ayuntamiento de Bezana y Piélagos, que lindan al N. y S. terreno comun, al E. carretera á Santander y al O. carretera á Torrelavega.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la ermita nombrada de San Mateo el Alta y se medirán 300 metros al Norte la primera estaca, de esta al O. 1.000 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al E. 1.000 la cuarta y con 400 metros á la primera estaca queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 17 de Junio de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Número 7240

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de treinta y seis pertenencias con el nombre de «Paquita», de mineral de hierro,

en subsuelo del sitio llamado barrio de Talledo, término de Castro Urdiales, Ayuntamiento del mismo, que lindan con minas «Meua», «Pilita» y «Arcas».

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda del registro «Cervera», núm. 7 190. y se medirán al Norte 100 metros la primera estaca, de esta al Este 800 la segunda, de esta al Sur 800 la tercera, de esta al Oeste 400 la cuarta, de esta al Norte 700 la quinta y de esta al punto de partida Oeste 400 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 18 de Junio de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Número 7.241

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodosio Carrion, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de diez y seis pertenencias con el nombre de «La Union», de mineral de hierro, en término de Miengo, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del Palacio del Excelentísimo señor Posada Herrera y se medirán al O. 400 metros primera estaca, al Sur 400 la segunda, al E. 400 la tercera y de esta al N. 400 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Junio de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Número 7245

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Román Mangüero, vecino de Santander,

ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de diez y seis pertenencias con el nombre de «Miguelito», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Calero del Cesar, término de Galizano, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que lindan por todos rumbos terreno comun.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del calero del Cesar ó sea una cabacion antigua como de setenta centímetros de profundidad y 6 metros cuadrados de diámetro y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200 y al Oeste 200 metros, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 21 de Junio de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Comision provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Junio de 1898

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 31 céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta 13 céntimos.

Racion de paja á 45 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta 15 céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas 66 céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas 98 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á 95 céntimos.

Racion de un litro de vino á 47 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro

tro hecho por los pteblos de esta provincia en el estado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil trans antes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Junio de 1898.
—El V. P. de la C. P., G. Gomez Ceballos —El Comisario de Guerra, Manuel Ruiz Muñoz —El Secretario, A. Peira.

Administracion de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular-Consumos

En la «Gaceta oficial» correspondiente al día 20 de Junio, se inserta la Ley de presupuestos para el ejercicio de 1898 á 99 y por su artículo 6.º se dispone que á partir del día 1.º de Julio próximo el recargo del 10 por 100 establecido por dicha ley sobre las tarifas del impuesto de consumos, deberá hacerse efectivo, no solo en las poblaciones de arriendo directo por la Hacienda sino tambien en las que estén encabezadas con la misma, voluntaria ó forzosamente y en los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que realicen su encabezamiento por dicho impuesto, considerándose aumentado el precio del arriendo con dicho recargo, y que por lo que se refiere á los señores Arrendatarios, el repetido recargo le podrán liquidar por medio de papeletas de adeudo sobre el importe de los derechos del Tesoro. En su vista, se considerará en general aumento con el 10 por 100, el importe de todo cupo total encabezado con la Hacienda.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para que sin pérdida de tiempo y con sujeción á la precitada orden, adopten las disposiciones necesarias para que la misma tenga el más exacto cumplimiento desde la fecha indicada.

Santander 0 de Junio de 1898.
—El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

las sesiones correspondientes al mes de Abril y Mayo de 1898.

Mes de Abril

Conceder prórroga de licencia al señor Gonzalez Trevilla hasta que regrese de la Isla de Cuba.

Destinar á la suscripción para las necesidades de la patria las 40.000 pesetas consignadas para festejos y aceptar el ofrecimiento de los empleados de suscribirse con un día de haber

Pagar 13.859 pesetas 80 céntimos á las Siervas de María por los daños causados en su casa-convento con las obras de las calles de Gándara y Bonilaz.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración en la semana del 20 al 26 de Marzo.

Hacer nuevos uniformes para los individuos de la banda municipal de música.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Conceder á perpetuidad una sepultura en Ciriego á doña María Vazquez.

Cambiar el terreno concedido á don Pedro Agustin de Anceta en el cementerio de Ciriego.

Plantar un árbol en Campo Giro, frente á la finca de don Pedro del Rio.

Hacer á destajo varias obras en el parque de la Magdalena.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración en la semana anterior.

Preguntar al Ingeniero Jefe de obras públicas si accede á la corta de 25 chopos en la carretera de Valladolid.

Ceder á la Iglesia de San Francisco el cuerpo alto sobre la Sacristía á cambio del terreno que se le coge con las nuevas alineaciones en la calle de Isabel 2.ª

Adjudicar á don Felipe del Monte la subasta para reformar el pavimento de la calle de San Pedro.

Restablecer un farol de gas en la calle Alta.

Ceder en arrendamiento á don Marcelino Fernandez un cajon en la Plaza Nueva.

Pagar las cuentas de jornales devengados por los bomberos en el mes de Marzo último.

Nombrar al químico para que con el médico don José Garcia del Moral se presente al Ayuntamiento en el segundo Congreso de Higiene.

Nombrar bomberos eventuales á Ildefonso Gomez, Crisanto Alonso y Pedro Incera.

Contratar el servicio de vacuna-

cion á las clases pobres durante nueve meses del año.

Conceder una cantidad al maestro de la escuela pública del Sardinero para el pago de la habitacion.

Autorizar á la banda de música para que asista á las ferias de Torrelavega.

Negar al Maestro de párvulos la cantidad que pedía para asistir al Congreso de Higiene.

Nombrar una comision que estudie la forma de lograr la rebaja del precio del pan.

Aprobar la distribución hecha de los premios á las reses sacrificadas en las pascuas.

Aprobar para su publicacion los extractos de los acuerdos en los tres meses anteriores

Conceder socorro á las viudas de los empleados y á un ex-Guardia de Consumos.

Autorizar á don Fernando Sanchez para construir una casa en la calle del Sol.

Autorizar á don Francisco Villanueva para efectuar algunas reformas en la casa número 17 de la calle de Vargas.

Autorizar á don José Bustamante para edificar una casa en la calle de Africa.

Gastar el resto de la consignacion para las obras de la Magdalena.

Fijar la indemnizacion que ha de pagarse á don Braulio Andres y don Francisco Pedrosa, por el terreno que se les ocupó al hacer el camino de la calleja de Pontejos.

Autorizar á don Gustavo Gutierrez para continuar las obras de la tejavana núm. 6 de la calle del Matillo.

Aprobar las cuentas de obras hechas por Administración en la semana última.

Autorizar á don José Vazquez á levantar el trozo de acera del Este comprendido entre las calles de la Libertad.

Aprobar la distribución de fondos de casancho.

No asegurar la vida de las mulas del servicio de incendios.

Negar autorización á don Hilario Solana para establecer una salchicheria en la calle de Daoiz y Velarde.

Negar permiso á don Indalecio Santos para abrir un despacho de carnes en la calle de Mendez Nuñez.

Reorganizar la seccion de bomberos sanitarios.

Adjudicar definitivamente á don Daniel Gautier el suministro de cajas para los cadáveres de pobres

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en

y á don Miguel Odriozola la construcción de 26 edículos.

Nombrar al Concejal Sr. Ruano para que con el presidente de la Audiencia forme el inventario del del mobiliario y efectos de aquel Tribunal.

Conceder al Director del periódico «El Aviso» gratuitamente el Teatro para celebrar dos funciones patrióticas.

Llevar á efecto el reparto aprobado, para los cuatro pueblos por consumos.

Conceder un socorro á la viuda del empleado Manuel Echevarría.

Conceder dos sepulturas y permuta de terreno en Ciriego á doña Jacoba Barbolla, doña Herminia Fraya y don Estanislao Abarca.

Autorizar á don Santiago Marron, para construir un hotel en el Prado de Viñas.

Autorizar á don Manuel Amaliach, para construir dos casas y un hotel en el paseo de la Concepción.

Autorizar á don Francisco Camino para construir dos casas en el alto de Miranda.

Pintar los kioscos de las plazas de la Libertad y de Velarde y templete de la alameda 2.^a

Recibir provisionalmente las obras de depósito y distribución de aguas al cuartel de María Cristina.

Poner contadores en las fuentes públicas de la molina.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración en la semana última.

Dar las gracias al Médico don José García del Moral, por haber representado al Ayuntamiento en el Congreso de Higiene.

Que las Comisiones de Hacienda y obras gestiones el alquiler y habitaciones de locales para alojar las tropas que á venir á esta ciudad.

Pedir al Gobierno la libre introducción de trigos extranjeros mientras duran las actuales circunstancias.

Que el arquitecto haga el estudio de una vía que partiendo del Ensanche de Maliaño termine en Calzadas altas.

Autorizar á don Antonio Cabrero, para reformar la fachada de la casa n.º 3 de Daoiz y Velarde y á don Francisco Javier Camus, para reformar un hueco de la casa n.º 3 de la calle de Santa Clara.

Hacer varios trabajos públicos con objeto de dar jornales á la clase obrera.

Multar á los que se han apropiado indebidamente de terrenos

comunales del pueblo de Peña Castillo.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración de la última semana.

Remitir á la Superioridad la solicitud, planos y construcciones en la fin que las Religiosas tienen en cuatro caminos.

Colocar otros ocho faroles de gas en Puerto Chico.

Colocar tres faroles de petróleo en la calle de Antonio Lopez.

Nombrar músicos de 1.^a á don Antonio Sierra y don Esteban Herrera.

Mes de Mayo

Que empiecen á regir los presupuestos adicionales al ordinario y al de Ensanche.

Autorizar á la Alcaldía para hacer por administración desmontes de tierra para dar trabajo á la clase obrera.

Dar por terminado y archivar el expediente instruido contra el fiel, Ricardo Gallat, por renuncia del ex-guardia Pedro Gonzalez Mora.

Conceder un terreno en Ciriego á don José G. Patron Solar.

Autorizar á don Juan Bolalo, para abrir un hueco en la casa n.º 1 de la calle de los Santos Mártires.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración en la semana anterior, y las de los jornales devengados por los bomberos en el mes de Abril.

Pedir al Gobierno que mientras duren las actuales circunstancias, prohíba la exportación de cereales, harinas y toda clase de artículos alimenticios.

Conceder un mes de licencia al Interventor de consumos don Francisco Serna.

Conceder gratuitamente el Teatro y la banda de música á la Sociedad Cisneros para dar una función á beneficio de la cocina económica.

Solicitar de la Junta central de la suscripción patriótica autorización para gastar en objeto lo que tiene recaudado la Alcaldía.

Separar á D. Moises Alonso del cargo de Capellan del Cementerio de Ciriego.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Conceder un socorro á la viuda del Guardia de consumos Daniel Collantes.

Autorizar á don José Mec Liman para cerrar una finca en los paseos del Alta y Concepción.

Aprobar las cuentas de obras he-

chas por administración en la semana anterior.

Aprobar la distribución de fondos de ensanche para el presente mes.

Autorizar á don Juan Manzanera Casanueva para construir un almacén en la calle de los Vapores.

Dar permiso á don Ramon Puente para ampliar un despacho de carnes en la calle de Eurg s.

Autorizar á don Eusebio Gomez para abrir un despacho de carnes en Peña-Castillo.

Declarar firme el acuerdo designando los sitios para instalar los urinarios.

Adquirir tubos para la máquina de vapor contra incendios.

Nombrar músico de 1.^a á don Bernardo Fernandez y educando de 2.^a á Máximo Martinez.

No admitir por ahora á practicar en el Hospital de San Rafael á don Carlos Solana.

Conceder uno y tres meses de licencia respectivamente á los Teniente Alcalde y Síndico don José del Hoyo y don José Gutierrez Calderon.

Conceder un terreno en Ciriego á don Felix Eguiluz.

Autorizar á los señores Presmanes y Ponton para rasgar huecos en la casa n.º 8 de la calle del Correo.

Dar permiso á don Vicente Triega para construir una casa en la calle del Sol y á don Francisco Mirones para ensanchar una puerta en la casa n.º 30 del Nuelle.

Autorizar á la Junta administrativa de Peña-Castillo para sanear un terreno en el barrio de Lluja.

Construir cunetas y arreglar los ardenes del Sardinero á Piquio.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración en la semana del 8 al 14 del corriente.

Adjudicar á don Dionisio de Aristegui el relleno de las calles de ensanche de Mal año.

Adquirir los premios que han de distribuirse en la Escuela de Carbajal.

Arrendar dos locales para instalar las nuevas Escuelas de niños y niñas del Centro.

Adjudicar á la Viuda de don Marcelo Aguirre la subasta de uniformes para la banda de música.

Entregar á la Cocina económica el donativo en especies que para la clase obrera hicieron los señores Barredo, hijo y Mardones y señora Viuda de Ceb llos.

Que la Comisión de Beneficencia entregue á la Diputación la Casa de Caridad y Hospital.

Que continúe dirigiendo la banda interinamente don Emilio Zapata.

Admitir á don Jorge Trallero la
sion que hace á doña Antonia
arra de un terreno en Ciriago.

No entablar recurso contra la ne-
gativa del Registrador de la Pre-
sencia á inscribir á nombre del
Ayuntamiento parte de los terre-
nos de Piquío.

Aprobar las cuentas de las obras
hechas por administracion en la
semana anterior.

Reconocer el derecho de los Mé-
dicos titulares á cobrar los recono-
cimientos de los quintos y que se
consigne en los presupuestos can-
tidades para ello.

Negar á don Rodrigo Carús ei
tamento que pedia en el precio del
ban que suministra á los estableci-
mientos de beneficencia.

Santander 16 de Junio de 1898.—
D. B.; El Alcalde, José del Piñal.
El Secretario, Sixto Valcazar.

No habiendose presentado propo-
sicion alguna á la subasta para lo
amortizacion de títulos del avenia
celebrado por este municipio con
sus acreedores, se procederá de con-
formidad con la cláusula 6 del plie-
go de condiciones, al sorteo de los
títulos que han de amortizarse, cu-
yo acto tendrá lugar el día 11 del
corriente á las doce de su mañana
en el salón de actos públicos, veri-
ficándose dicha operacion por de-
terminadas.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de los interesados.

Santander 1.º de Julio de 1898.
El Alcalde accidental, Ricardo
Ortega.

Ayuntamiento de Riotuerto

Desde el día 26 del corriente, se
halla preñada y puesta en custo-
dia en el barrio de La Cavada, de
este término, y por causar daños,
una res vacuna de las señas si-
guientes: Color claro, edad de ocho á diez
años, al parecer estiel, con las letras
A en el cuadril derecho, y tiene
las astas abiertas y delgadas.

Lo que se anuncia al público pa-
ra que llegue á conocimiento de su
dueño y pueda recogerla desde es-
te día, previo pago de daños, gas-
tos e importe de este anuncio; pues
no recoger su dueño dicha res,
se procederá á su venta en pú-
blica subasta en la casa Consisto-
rial ante el señor Alcalde el último
día de los quince siguientes al de
la insercion de este anuncio en el
«Boletín oficial» de la provincia, y
desde su mañana.

Riotuerto 30 de Junio de 1898.—
El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Rionansa

En la Secretaría de este Ayun-
tamiento se hallan expuestos al
público por término de 8 días, con-
tados desde la insercion de este
anuncio en el «Boletín oficial» de
la provincia, á los efectos de recla-
macion, los repartimientos de la
contribucion territorial, urbana y
rústica y pecuaria de este distrito
para el año económico de 1898 á 99.

Rionansa á 23 de Junio de 1898.
—El Alcalde, Francisco G. La-
madrid.

Ayuntamiento de Meruelo

Edicto

Don Manuel Peñalacia Cicero, Al-
calde accidental del Ayunta-
miento de Meruelo.

Hago saber: Que la Corporacion
municipal que presido en sesion
ordinaria de este día ha acordado
entre otros particulares, declarar
en el sentido legal que determina
la ley de reemplazos vigente á
Martin Ruiz Ortiz, de ignorado
paradero hace más de veinte años
consecutivos, previo expediente
formado al efecto á instancia de
su hermano Blas Cipriano Ruiz
Ortiz, cuyas señas del referido
ausente que se han podido adqui-
rir, se insertan á continuacion.

Martia Ruiz Ortiz, natural de
Meruelo, Juzgado de primera ins-
tancia de Santoña provincia de
Santander, hijo legítimo de Eze-
quiel y Rosa, de cuarenta y cuatro
años de edad, sabe leer y escribir,
ignorándose las demás circuns-
tancias.

Lo que se hace público en cum-
plimiento y á los efectos de lo
dispuesto en el art. 69 de dicha ley
de Reemplazos.

Meruelo á veinte y sei de Junio
de mil ochocientos noventa y ocho.
—Manuel Peñalacia.

Ayuntamiento de Polanco

Se halla expuesto al público en
Secretaría, por el plazo de 8 días,
contados desde la insercion del
presente edicto en el «Boletín ofi-
cial» el repartimiento de urbana
de este término correspondiente al
año económico de 1898 á 99, para
que los contribuyentes compren-
didos en el mismo puedan exami-
narla y hacer las reclamaciones
que crean oportunas.

Polanco, Junio 27 de 1898.—El

Alcalde, Dámaso D. Díaz.

Ayuntamiento de Corvera

Terminado el repartimiento de
la contribucion territorial y pecu-
aria de este municipio para el
ejercicio de 1898-99, se halla de
manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por el término de
8 días, contados desde la insercion
del presente anuncio en el «Boletín
oficial» de la provincia, á fin de
que las personas comprendidas en
el mismo puedan enterarse y recla-
mar los que se creyeren perju-
dicados.

Corvera 27 de Junio de 1898.—
El Alcalde, Nemesio Obeso y
Carrera.

Ayuntamiento de Cillorigo

Por término de 8 días, á contar
desde la fecha de la insercion del
presente en el «Boletín oficial» de
la provincia, se halla expuesto al
público en la Secretaría de este
Ayuntamiento el repartimiento de
la contribucion territorial de este
distrito, por urbana formado para
el próximo ejercicio de 1898 á 99,
á fin de oír las reclamaciones que
contra el mismo presenten los
interesados.

Cillorigo 28 de Junio de 1898.—
El Alcalde, Simón del Arenal.

Por término de 8 días á contar
desde la fecha de la insercion del
presente en el «Boletín oficial» de
la provincia, se halla expuesto al
público en la Secretaría de este
Ayuntamiento el repartimiento de
la contribucion territorial de este
distrito por rústica y pecuaria,
formado para el próximo ejercicio
de 1898 á 99, á fin de oír las recla-
maciones que contra el mismo
presenten los interesados.

Cillorigo 28 de Junio de 1898.—
El Alcalde, Simón del Arenal.

El día 11 del mes de Julio pró-
ximo y hora de las 9 de la mañana,
tendrá lugar en esta Casa Consis-
torial la subasta para el arrenda-
miento con venta libre de los dere-
chos y recargos que devenguen
los artículos de consumos com-
prendidos en la tarifa vigente,
durante el ejercicio de 1898 á 99,
bajo el tipo de 11'362 pesetas 67
céntimos.

El pliego de condiciones se halla
de manifiesto en la Secretaría
municipal.

Cillorigo 28 de Junio de 1898.—
El Alcalde, Simón del Arenal.

Ayuntamiento de Torrelavega

Formado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1893 á 99, por el concepto de Urbana, se halla de manifiesto en estas oficinas municipales para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota y hacer dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial», las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega 27 de Junio de 1898.—Emilio Revuelta.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Terminado el reparto de la contribucion territorial de fincas rústicas y pecuaria formado para el próximo ejercicio de 1898 á 99 se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de diez días á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial».

Alfoz de Lloredo 30 de Junio de 1898.—El Alcalde, Urbano Zabala.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Terminado el padron de edificios y solares para el próximo año económico de 1893 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial», para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen.

Val de San Vicente 21 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ramon Villanueva.

Ayuntamiento de Rasines

Instruido por esta Alcaldía expediente justificativo con arreglo á lo prevenido en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecucion de la Ley de quintas, á instancia de don Rafael Ocharan Llaguno, para acreditar la ausencia por más de diez años consecutivos de un hijo que tuvo llamado Bautista Ocharan Carranza, con el fin de que á su otro hijo Manuel Ocharan Carranza, le prevalezca en el próximo reemplazo la exencion de hijo único de padre impedido y pobre á quien

mantiene; este Ayuntamiento en vista del mencionado expediente acordó en sesion del dia veintiseis del actual, hallar suficientemente probada la ausencia é ignorado paradero, en la actualidad y desde hace más de diez años consecutivos del mozo Bautista Ocharan Carranza, cuya media filiacion á continuacion se expresa.

Y cumpliendo esta Alcaldía con lo mandado en el segundo párrafo del citado art. 69, remite el presente edicto por duplicado al señor Gobernador civil para su insercion en el «Boletin oficial» y demás que proceda.

Rasines á 28 de Junio de 1898.—El Alcalde, Rufino Maza.

Señas del ausente Bautista Ocharan Carranza

Natural de Trucíos, provincia de Vizcaya; nació el 6 de Marzo de 1872, sabe leer y escribir, es hijo de Rafael Ocharan y de Guillerma Carranza, se ausentó el año de 1882.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instruccion de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á los autores del robo cometido en la Iglesia de Cártes en la noche del diez y ocho del actual, para que se presenten en este Juzgado á declarar dentro de diez dias contados desde la insercion en la «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dichos sugetos é incautacion de los objetos sustraídos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas, si fueren habidos; debiendo hacer constar lo siguiente:

Que los autores del robo entraron sin duda, por la puerta principal de la Iglesia, que se encontró al dia siguiente abierta y sin fractura alguna, que rompieron el cepillo de las ánimas, del cual se crean no llevar nada, pues se encontraron en el dos ó tres monedas viejas de cobre y no debia tener más, que intentaron llevar el Copon y no lo hicieron porque al rayarle vieron que era de metal, que llevaron una cajita porta-veática cilíndrica del diametro como de un du o y dos ó tres centímetros de altura y con su tapa correspondiente todo liso y de plata de poco espesor, llevandose tambien tres crismas que eran

unas anfitas de unos diez centímetros de altura liso y de poco espesor ó sea como las que de ordinario se usan en las Iglesias de esta provincia, siendo una de ellas de plata y las otras de metal blanco.

Dado en Torrelavega á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Ricardo Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Empresa del gas LEBON

Aviso á los señores consumidores de gas y de electricidad

En vista de los aumentos considerables que sufren los precios de las primeras materias necesarias para la fabricacion del gas y de la electricidad, aumentos debidos entre otras causas á la enorme alza de los cambios, esta Empresa se ve en la imprescindible necesidad de aumentar el precio del metro cúbico de gas en seis céntimos de peseta y el del kilowat de electricidad en diez céntimos de peseta.

Dichos aumentos regirán para el presente mes de Julio; al expirar este plazo sufrirán las alteraciones que marquen las circunstancias, procurando siempre la Empresa favorecer en lo posible los intereses de los señores abonados, á quienes se avisará en tiempo oportuno.

En dichos aumentos no van comprendidos los nuevos impuestos establecidos por la Ley de Presupuestos.

Compañía del ferrocarril Cantábrico

Sorteo para la amortizacion de obligaciones de 1.ª emision

Tendrá lugar el lunes 4 del corriente, á las diez de la mañana en las oficinas de la Compañía, calle de Cadiz, número 3, segundo, derecha.

El contratista del «Boletin oficial» ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo.

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, núm. 4
SANTANDER